

Doctor
German Rodríguez Pacheco
Juez Primero Civil del Circuito de Soledad
E.S.D.

Radicación: Número 2021- 00515

Referencia: Demanda Verbal de Recisión por Lesión Enorme.

Demandante: Miladys S, Almanza Jiménez. C.C. No. 32.871.926.

Demandado: Sociedad Provisión S.A.S.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Respetado Señor Juez del Circuito:

Fernando Torrecilla Navarro, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.667.784 y tarjeta procesional de Abogado número 35.561 del C.S.J., me dirijo a usted Señor Juez para manifestarle que en ejercicio del Poder que me ha otorgado el Ente Mercantil Provisión Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.), documento que fue radicado en su canal digital y, atendiendo a que hemos tenido conocimiento de la demanda registrada bajo el epígrafe de radicación y referencia, que cursa en su Despacho sin habernos notificado aún, de la cual nos damos por conocedores de la misma y en consecuencia de este efecto procesal, procedemos a descorrer traslado de la misma en los siguientes términos, así:

A LAS PRETENSIONES

Me oponga a todas y cada una de las pretensiones por la absoluta inexistencia de fundamentos facticos, probatorios y jurídicos y, ante todo, porque el contenido de los hechos de la demanda y de los derechos que en ella se predicen hicieron tránsito a cosa juzgada, mediante sentencias que fueron objeto de alzada ante el Tribunal Superior de Barranquilla- Sala Civil y que también fueron conocidas por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral y Civil en instancia de amparo tuitivo.

La carga afirmativa y omisiva contenida y desarrollada en la demanda, adecua la facticidad y consecuentemente descoloca los hechos para poder revestirlos de solemnidad inequívoca, por cuanto el interés subyacente es hacer incurrir en error la racionalidad y razonabilidad del Juzgador, versión que no alcanza a saturar las reglas de lógica formal como tampoco las de la lógica no formal o cuasi-lógica. Se probará, grado sumo, que cada una de las premisas o hechos de la tesis contenida en la demanda, no vienen presentados por inferencias con contenido racional por lo que a la conclusión a la que llega no alcanza el grado de verdad formal, atendiendo a que entre sus premisas se presentan saltos lógicos o vacíos conceptuales y, en consecuencia, emerge la invalidez de su razonamiento. Este ilícito lógico hace que irrumpa su antítesis que viene a ser la negación de la afirmación- tesis- y de manera inexorable la conclusión final va a ser la negación de la afirmación de manera absoluta.

Se observa entonces que, en el desarrollo del razonamiento no formal o cuasi lógico, en donde se presenta la forma más conspicua de la esencia del Derecho como es la argumentación, se van a presentar dos soluciones antagónicas al mismo tiempo, - La del demandante y la del demandado- por lo que la *última ratio* va a estar presidida por posiciones confrontadas. El debate de las ideas que desarrollará la defensa girará en torno a la evaluación de los argumentos y pruebas presentadas en la demanda, lo que finalmente va a determinar el peso, la fuerza y el valor del razonamiento defensivo para provocar la adhesión de su elección, dando como resultado la Razón Práctica que viene a ser el argumento escogido, que no es una verdad o evidencia, sino un argumento de adaptación al contexto. Es su lógica metodológica para elegir entre varias soluciones la más razonable.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Esa relación de consanguinidad deberá probarla en el curso del proceso.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto: la supuesta posesión predicada de la Señora Leonides Jiménez Escorcía fue denegada en Proceso de Pertenencia Agraria en donde la finada actuó como parte demandante y la Sociedad que represento fungió como parte demanda. El proceso donde se negaron las pretensiones de poseedora tuvo como radicación el número 2009-00249, el cual fue seguido en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad. Atlántico.

AL HECHO TERCERO: No es cierto. Afirmo que no fue un Contrato de Compraventa, porque no se presentaron las ritualidades ni requisitos de esta figura jurídica. En este mismo sentido, no se trató de una “transacción”, como lo esgrime la parte actora. Un paso más: Su objeto, como puede leerse su contenido en el Acta de conciliación llevada a cabo en el el Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Soledad bajo el radicado No. 2011- 00249 quedó registrado lo siguiente:

(...) SEGUNDO: Que dentro del proceso de Pertenencia Agraria que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Soledad bajo el radicado No. 2011- 00249, se celebró el día 14 de agosto de 2015, Audiencia de Conciliación de conformidad con el artículo 35 del Decreto 2303 de 1989 (...) TERCERO: Que en desarrollo de la audiencia de Conciliación la señora Leonides Jiménez Escorcía presente en la diligencia propuso a través de su apoderado: “tener animo conciliatorio y se solicitó un lapso de tiempo para ver si se concreta esa conciliación

Que en virtud de ese ánimo conciliatorio se llevó a cabo lo que se denominó: “Acta de Acuerdo Conciliatorio entre la Sociedad Provisión Limitada (hoy S.A.S.) y la Señora Leonides Jiménez Escorcía Y Otros”, que en su cláusula Quinta se registró que la señora Leonides Jiménez Escorcía ejerce posesión sobre un área de terreno de terreno de tan solo de 10.001.67 Metros Cuadrados, cuyas medidas y linderos se hayan registrados en dicho acuerdo conciliatorio.

Que para la suma de la entrega de los QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000). quedó supeditada a requisitos de entrega de la terminación del proceso por conciliación. En este sentido la sociedad manifiesta que entregó una parte de ella, de la cuantía acordada – QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) que correspondió a a la suma de DOSCIENTOS MILLOES DE PESOS (\$200,000,000), los cuales fueron distribuidos y entregados de la siguiente manera, como consta en la pruebas documentales y requisitos de orden contable anexados con la presentación de la demanda, así:

A Leonides Jiménez Escorcía: Cincuenta (50) millones se que descomponen de la siguiente manera: Un cheque No. 89996-1 de la entidad bancaria DAVIVIENDA por la suma de Cincuenta Millones de pesos (\$50.000.000). Es de resaltar su Señoría que por la entrega de este título valor y para efectos contables la Sociedad Provisión S.A-S., expidió un comprobante de egreso por la misma cantidad, en donde se lee en el comprobante de “**contabilización**” del egreso “**Cheque No. 89996-1**”, para no dar lugar a equívocos, pero que de manera mañosa se trata de presentar este comprobante de egreso como prueba de pago de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) que nunca existió dicho pago por esa suma, esto con el fin de acreditar el cumplimiento total de las partes en el “Acuerdo conciliatorio”, y así pretender de manera artificiosa, probar la existencia de un contrato de compraventa entre las partes, para luego pedir su rescisión. Otra manera ingeniosa de pretender el Lote San Carlos, ya no por la vías de hecho, como lo venían haciendo en tiempos pretéritos, sino por la vía judicial, tantas veces fallida; Diez millones de pesos (“10.000.000)

según recibo comprobante de egreso, y Cuarenta Millones de Pesos (\$40.000.000). según comprobante de egreso. Lo anterior, da una suma total entregada a la señora Leonides Jiménez Escorcia y a otros que hicieron parte el “Acuerdo Conciliatorio”, por CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), como lo son:

A Javier Arturo Piñeros: Según comprobante de egreso: CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$45.000.000)

A Francisco Alfonso Morales Villazón: Según comprobante de egreso: CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)

A Oswaldo Pimienta: Según comprobante de egreso: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)

En las anteriores cifras de dinero se descomponen los DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) entregados para el cumplimiento de la primera parte del “Acuerdo Conciliatorio”

El resto del dinero, los TRESCIENTO MILLONES DE PESOS, serían entregados si se cumplen las requisitorias estipuladas en PUNTO OCTAVO del Acuerdo Conciliatorio en su literal C) que informa:

“ el resto del dinero, es decir la suma de los TRESCIENTO MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) le serán entregados una vez que esta Acta de Conciliación, con los acuerdo en ella contenidos, sea presentada al proceso de pertenencia agraria que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Soledad, bajo la radicación 2011-00249, de igual manera sea aprobado por el Despacho en todas sus partes y la providencia que así lo decida quede debidamente ejecutoriada y con certificación de la misma por parte del despacho...”

Días después de haberse firmado el Acuerdo Conciliatorio por las partes que fue el día nueve (9) de diciembre de 2015; con fecha 15 de diciembre de la misma anualidad, los procuradores judiciales de la señora Leonides Jiménez Escorcia y de las otras partes , intervinientes en el pluricitado acuerdo, doctores Luis Alberto Gabalo Fandiño y Wualberto Cassiani García presentan ante el Despacho del Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Soledad, bajo la radicación 2011-00249, memorial de asentimiento y el Acuerdo Conciliatorio, para el examen de operador jurídico. Todo lo anterior, de acuerdo a lo pactado.

No obstante, lo anterior y de manera irruptiva, en fecha de enero 30 de 2016. se presenta ante el Despacho, de manera personal y con la aquiescencia y presencia del resto de las partes del Acuerdo Conciliatorio, memorial que contiene las voluntades de la parte demandante en ese proceso, que informa:

“Solicitud de Desistimiento de Acta de Acuerdo Conciliatorio entre la Sociedad Provisión Limitada y la Señora Leonilde Jiménez Escorcia”

Y para que no quede el menor resquicio de duda, la Jueza del Conocimiento rechaza por improcedente el Acuerdo Conciliatorio *sub examine*.

Su Señoría, en esencia, estas fueron las potísimas razones de hecho y de derecho del porqué no se efectuó el pago del resto de los TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), que de manera apañada se pretenden mostrar como cancelados en este hecho de la demanda.

En este estado de la argumentación estamos en condiciones de cuestionar la parte última de este hecho tercero de la demanda que afirma deshonestamente lo siguiente, lo cual anticipo desde ya deberá ser probarlo por la parte demandante, entre otras cosas, porque no hizo aducción con la presentación de la demanda las pruebas pertinentes y conducentes, de este aserto:

“dos pagos uno por CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) y otro por CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.). Un paso más: en este mismo sentido deberá probar el titulo valor de gerencia, por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), que la parte actora afirma que recibió la señora Leonides Jiménez Escorcía...”

Finalmente, para este hecho tercero de la demanda, como obligación procesal y probatoria, la parte demandante deberá hacer llegar los elementos de juicio de estos supuestos pagos.

AL HECHO CUARTO: Me atengo a lo que resulte probado.

AL HECHO QUINTO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.

AL HECHO SEXTO: Notable diferencia jurídica existe entre lo que la parte demandante denomina, según su criterio, “Transacción” y “Acuerdo Conciliatorio”. Pero, menos aún, pretender darle categoría de “Contrato de Compraventa”. Discrepancias que se argumentaran en la etapa procesal correspondiente, teniendo como fuste la *ratio decidendi* de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

EXCEPCIONES PREVIAS

Con fundamento en la historia fidedigna que hemos venido exponiendo de la demanda hasta esta parte de la argumentación, se tienen de los hechos probados e inferidos, dentro de una lógica racional y de lo razonable, que comprime la estructura la antítesis, frente a la tesis presenta en la demanda que, inexorablemente van a llegar a la negación de la afirmación. Atendiendo a estos momentos en que desarrolla el argumento dialecto, que coincide con el razonamiento cuasi lógico, surge las siguientes excepciones, así:

Excepción de falta de legitimación por causa activa.

Su Definición.

“(...) La legitimación en la causa consiste en la calidad que ostentan las de una demanda, en virtud de una relación jurídica sustancial derivada partes para formular (activa) o contradecir (pasiva) las pretensiones de la participación (por acción u omisión) en una circunstancia fáctica o en una situación jurídica que puede ser de índole contractual, legal o reglamentaria. (...) Esta Corporación ha señalado que la legitimación de hecho en la causa surge a partir del momento en que se traba la litis y se define a partir de quienes componen los extremos del litigio, lo cual no merece mayor análisis, pues surge del despliegue de un acto procesal: la interposición de la demanda y la notificación de la misma. (...) La legitimación material en la causa no corre la misma suerte, pues, para su definición, se requiere establecer si existe o no una relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquélla realiza. (...) Lo anterior lleva a concluir que en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable respecto de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la interposición de la demanda; en consecuencia, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe o no, como ya se dijo, una relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta invoca o la

defensa que aquélla propone, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra.(...)¹

Elementos Configurativos de la Legitimación por Causa Pasiva.

La Sala Civil de Casación de la Corte Suprema de Justicia define la legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, **la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio** desde la perspectiva pasiva de la relación **jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial**

El Consejo de Estado determina que la legitimación en la causa, podría entrar a definirse dentro de los parámetros del inciso primero del artículo 167 del Código General del Proceso, cuando ordena que: **"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"**. Lo anterior traduce, según esta alta corporación, que la citada norma significa **no que la parte gravada con la carga** deba necesariamente suministrar las pruebas de los hechos, supuestos en las normas en que fundamente su derecho, sino que ella corre con el riesgo que implica que la demostración falte, pues en este caso la decisión judicial tendrá que ser desestimatoria de sus pretensiones. Aquí una de las partes formula (activa) y la otra contradice (pasiva) las pretensiones de la demanda. Al no probarse la existencia de una relación jurídica decae la legitimación en la causa.

Desde otro punto de vista, la legitimación en la causa por pasiva tiene relación directa con la Entidad llamada a responder por el interés o derecho. Este concepto se desagrega en causa formal que es la sola comparecencia al juicio y el material a la definición del mismo. En consecuencia, quien presenta la demanda se encuentra legitimado por activa y la personas contra la que va esa demanda o se le imputa el daño se le atribuye la condición de legitimación por causa pasiva

La naturaleza jurídica de las excepciones que se fundan en hechos impositivos, extintivos o modificativos del nacimiento del derecho pretendido por el actor. Esta naturaleza cubija el impedimento al reconocimiento de la exigibilidad o efectividad de un derecho.

La doctrina, en relación con la legitimación en la causa, ha deprecado que "La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual esta se hace valer (...)"

Con fundamento en las anteriores sub reglas, los hechos probados en que se funda este medio exepitivo descansan en que: **a) La señora Leonides Jiménez Escorcía, en cuatro (4) procesos² donde ejercicio acción de prescripción extraordinaria de dominio contra el Ente Mercantil**

¹ CONSEJO DE ESTADO NR: 2177421.20001-23-39-000-2017-00217-01 66639 AUTO SUSTENTO NORMATIVO: C.P.A.C.A – ARTÍCULO 306 / CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO / C.P.A.C.A – ARTÍCULO 180 / DECRETO 806 DE 2020 NORMA DEMANDADA :FECHA : 21/05/2021 SECCION SECCIÓN TERCER SUBSECCIÓN A.PONENTE : JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZACTOR : DEPARTAMENTO DEL CESAR. DEMANDADO: ALBERTO FREDDY GONZÁLEZ ZULETA DECISION: NIEGA

² 1.-) Radicación: 08758-3112-0001-2009.00249-00 Demádate: Leonilde Jiménez Escorcía Demandado: Sociedad Provisión S.A.S., 2.-) Radicación: 08758-3112-0001-2009.00398-00 (2014-00221-00) Demádate: Javier Arturo Piñeros Demandado: Sociedad Provisión S.A.S., Proceso: Verbal de Pertenencia. 3.-) Radicación: 2019-00398-00. Demádate: Javier Arturo Piñeros Demandado: Sociedad Provisión S.A.S., Proceso: Verbal de Pertenencia.4.-) Radicación: 2019-00021-00. Demádate: José Ramón Chinchilla Crespo. Demandado: Sociedad Provisión S.A.S.- Proceso Verbal de Pertenencia.

Provisión Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.), no logró probar dentro de los juicios su calidad de poseedora del predio San Carlos. En sentencias que fueron confirmada por el Tribunal Superior del Barranquilla, denegó sus suplicas que le declaran su pretensión de ser poseedora.

b) Atendiendo a lo anterior, la demandante está alegando “una condición que heredó de su madre, la de ser poseedora”, posición o calidad que nunca tuvo su madre, y consecuentemente, la actora no puede heredar lo que nunca ha estado en cabeza de la señora Leonides Jiménez Escorcía. por lo tanto, hoy, menos aún, la parte actora puede mostrarse ejerciendo la materialidad del poder de posesorio de manera tranquila, pacífica, pública e ininterrumpida, exigencias determinadas en nuestro Estatuto Civil.

c) Agrego algo más, de su no calidad de poseedora: en este juzgado está cursando la siguiente demanda: Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico) **Proceso:** Verbal de Pertenencia. **Radicación:** 08758-311-001-2021-00161-00. **Demandante:** MYLADIS SOFIA ALMANZA JIMENEZ. **Demandado:** Provisión S.A.S., actuación procesal en donde el petitum de la demanda se suplica que se le declare jurídicamente la calidad de poseedora, que en estos momentos está *sub judice*. Estos son los hechos que bajo una fórmula silogística evidencian que a la actora no le asiste la calidad de ser parte en este proceso y, de ahí, la existencia de falta de legitimación por causa activa.

Excepción de Inviabilidad de la Acción de Recisión del Contrato de Compraventa por Lesión Enorme.

La razón contundente es: El “Acta de Compromiso” o lo que la parte demandante pretende convertir en “Transición”, no alcanzan a llenar los requisitos del contrato de compraventa de bien inmueble porque: el “Acta de Compromiso” no tuvo por objeto la venta de un bien inmueble, sino llegar a un acuerdo conciliatorio, de origen legal, para dar por terminado el proceso de pertenencia agraria que cursaba en el Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Soledad, bajo la radicación 2011-00249 y que se seguía en contra la Sociedad Provisión S.A.S., por parte de la demandante, en el proceso promovido por la señora Leonides Jiménez Escorcía y que Ente Societario aquí demandado requería urgentemente su terminación para dar inicio a su proyecto de vivienda de interés social.

Resulta entonces, un dislate solicitar la recisión del contrato de compraventa por lesión enorme, por cuanto esta figura jurídica de lesión enorme se predica sólo por la Venta de Bienes Inmuebles, en donde el precio cancelado es una suma irrisoria.

El objeto de la Convenio conciliatorio no fue por la totalidad del lote San Carlos.

En el Convenio Conciliatorio, de acuerdo a su cláusula QUINTA del Acuerdo Conciliatorio, solo fue por una franja de terreno de tan solo por DIEZ MIL CERO CERO UN MIL. SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS y no por la totalidad del Lote San Carlos, que es de DIECIOCHO HECTÁREAS (18).

Es en este punto donde surge las conducciones necesarias que faciliten, para que la Autoridad Judicial, de manera errada emita una decisión contraria a derecho y a los hechos. Es el hecho que refleja el más alto grado de “brillantes” sórdida de la demanda. Todo con el fin de ir configurando, *contra legem*, la obtención de la propiedad del Lote Sn Carlos, pretensiones tantas veces fracasadas, por la parte actora y su primogénita.

Excepción Genérica de Oficio

Como tal propongo cualquier medio exceptivo que resulte probado a lo largo del proceso y que la Honorable Magistrada avizore para despachar en forma negativa las pretensiones del medio de control propuesto por la señora Juana Pineda Villa.

Excepción de Buena Fe.

Por parte de quien fue sorprendido por un proceso, propuesto que no tenía el deber de soportar, la parte demandante debe ser condenada en costas.

Excepción Genérica e Innominada.

Se esboza cualquier medio exceptivo que se pruebe o configure durante el curso del proceso

SOLICITUD DE PRUEBAS

Interrogatorio de Parte:

Con el fin de aclarar y controvertir los hechos y omisiones señalados en la demanda y con ella ejercer el derecho de defensa y contradicción, a través de las preguntas que personalmente y de manera verbal le estaré presentando y haciendo a la demandante, comedidamente solicito su Señoría se sirva citar y hacer comparecer a la señora demandante: señora Miladys Sofía Almanza Jiménez, persona que se le puede notificar en el siguiente canal electrónico, informado en la demanda: Miladysalmanza440@gmail.com Celular 3008661287.

Testimoniales:

Con el fin de que rindan declaración sobre los hechos de la demanda y ejercer el derecho de defensa y contradicción, solicito de manera comedia se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas:

A la Doctora **Samara Mendoza Parra** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 63.296.314. Se le puede notificar en el siguiente canal electrónico: promotoradeviviendasocial@gmail.com

Al Doctor **Edgar Eduardo Guiza Jiménez** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 13.836.765 se le puede notificar en el siguiente canal electrónico: promotoradeviviendasocial@gmail.com

Prueba Traslada.

Con fundamento en el artículo 174 del Código General del Proceso, con toda atención y a mis costas sean trasladada. al proceso sub lite, todas las pruebas que se surtieron, practicado e hicieron aducción, dentro de los procesos, que fueron conocidos por este Despacho, con radicación números:

1.-) Radicación: 08758-3112-0001-2009.00249-00

Demádate: Leonilde Jiménez Escorcía

Demandado: Sociedad Provisión S.A.S.,

2.-) Radicación: 08758-3112-0001-2009.00398-00 (2014-00221-00)

Demádate: Javier Arturo Piñeros

Demandado: Sociedad Provisión S.A.S.,

Proceso: Verbal de Pertenencia.

3.-) Radicación: 2019-00398-00

Demádate: Javier Arturo Piñeros

Demandado: Sociedad Provisión S.A.S.,

Proceso: Verbal de Pertenencia.

4.-) Radicación: 2019-00021-00

Demádate: José Ramón Chinchilla Crespo

Demandado: Sociedad Provisión S.A.S.,

Proceso: Verbal de Pertenencia.

Solicitud de Certificación de Existencia y Vigencia en su Trámite del Siguiente Proceso:

Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico) Proceso: Verbal de Pertenencia. Radicación: 08758-311-001-2021-00161-00. Demandante: MYLADIS SOFIA ALMANZA JIMENEZ. Demandado: Provisión S.A.S.,

NOTIFICACIONES

A la parte demandada se le puede notificar al siguiente canal electrónico:
promotordeviviendasocial@gmail.com

Al suscrito en el correo electrónico: torrecilla2011@gmail.com.

Con Sentimientos de Respeto,



Fernando Torrecilla Navarro

C.C. No. 8.667.784

T.P. No. 35.561 del C.S.J.



LUIS ALBERTO GABALO FANDIÑO

Abogado Titulado

Universidad del Atlántico

Especialista & Candidato a Magister en Derecho Administrativo

Universidad Simón Bolívar

256

2

Señor(a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD DE DESCONGESTIÓN.
E. S. D.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE SOLEDAD
13 AGO 2015

Referencia: **Sustitución de Poder**
Demandante: **Leonilde Jiménez Escorcía**
Demandado: **Provisión Ltda**
Proceso: **Pertenencia Agraria**
Radicado: **2009 - 00249**

RECIBIDO: *[Signature]* No. de Folios: **1 (uno)**
HORAS: *[Signature]*

JHONNY EMIRO BAÑOS PABA, varón mayor de edad e identificado con la C.C.No.72.154.898 de Barranquilla - Atlántico, residenciado y domiciliado en Soledad Atlántico, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.140.560 del Consejo Superior de la Judicatura. En virtud del poder conferido por la señora **Leonilde Jiménez Escorcía**, mujer mayor de edad e identificada con la C.C.No.22.691.269 de Soledad Atlántico, residenciada y domiciliada en Soledad - Atlántico, mediante el presente escrito acudo a su Despacho a fin de manifestar que Sustituyo Poder al **Dr. LUIS ALBERTO GABALO FANDIÑO**, varón mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No.19.586.993 de Fundación Magdalena, residenciado y domiciliado en Soledad - Atlántico, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 150.715 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con la Defensa de los derechos de la demandante dentro del proceso de la referencia.

El **Dr. Gabalo Fandiño**, queda ampliamente facultado para presentar recurso, conciliar, desistir, transigir, recibir, renunciar, reasumir, sustituir, solicitar pruebas, interponer recursos de ley, y en general para asumir todas las facultades consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase señor (a) Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos de presente mandato.

Atentamente,

JHONNY EMIRO BAÑOS PABA
C.C.No.72.154.898 de Barranquilla - Atlántico

Acepto:

LUIS ALBERTO GABALO FANDIÑO
No.19.586.993 de Fundación - Magdalena
T.P.No. 150.715 del Consejo Superior de la Judicatura

①



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIO DE SOLEDAD, AGOSTO
CATORCE (14) DE DOS MIL QUINCE (2015).

RAD: 2011-00249

DEMANDANTE: LEONILDE JIMENEZ ESCORCIA

DEMANDADO: PROVISION LTDA

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA AGRARIA

AUDIENCIA DE CONCILIACION DECRETO 2303 DE 1989

En Soledad, Departamento del Atlántico, a los catorce (14) días del mes de Agosto de dos mil quince (2015), siendo la hora señalada mediante providencia anterior y de la presente anualidad, para llevar a cabo la **AUDIENCIA O DE CONCILIACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ART 35 DEL DECRETO 2303 DE 1989** dentro del proceso de **PERTENENCIA AGRARIA** promovido por **LEONILDE JIMENEZ ESCORCIA** por medio de apoderada judicial, contra **PROVISION LTDA NIT 802 008 045** expedido por la **Cámara de Comercio de Barraquilla**. Seguidamente la señora juez en asocio de su Secretaria, declara abierto el acto público y lo da por iniciado La secretaria informa al señor Juez que a la diligencia se han hecho presente el apoderado de la parte demanda Dr. **FERNANDO TORRECILLA NAVARRO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.667.784 de Barranquilla y T.P. N° 35561 del C.S.J la representante legal de la empresa **PROVISION LTDA, ERNESTINA PARRA BADILLO RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 28.005.053 de Barrancabermeja, La Procuradora 30 Ambiental y Agraria Dra. **MARITZA PEREZ MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía número 49.732.460 de Valledupar, La Gerente de la empresa **Provisión Ltda, SAMARA MENDOZA PARRA** identificada con cedula de ciudadanía 63.296.314 de Bucaramanga, la demandante señora **LEONILDE JIMENEZ ESCORCIA** identificada con C.C. 22.694.269 de Soledad, También se encuentra presente el doctor **LUIS ALBERTO GABALO FANDIÑO**, quien presenta memorial poder del Dr. **JHONNY EMIRO BAÑOS PABA** quien se identifica con cedula 72.154.894 de BARRANQUILLA donde sustituye el poder a el conferido. Acto seguido la señora juez por ser procedente reconoce personería en los términos de poder conferido al doctor, **LUIS ALBERTO GABALO FANDIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía n° 19.586.993 de Fundación y T.P. N° 150715 del C.S.J. En este estado de la diligencia la señora Juez le da apertura a la etapa de Conciliación Obligatoria dentro de la norma anteriormente mencionada. Se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, quien manifiesta por directrices de la señora **LEONILDE JIMENEZ ESCORCIA**. Por su parte la señora Procuradora Dra. **MARITZA PEREZ MEJIA** pide la palabra y solicita no se prosiga con esta diligencia ya que no se encuentran presentes los apoderados de las personas indeterminadas. El despacho considera que es viable su solicitud y accede a ella. Seguidamente se le concede retoma el uso de la palabra a la parte demandante, quien manifiesta dos aspectos fundamentales, primero que por directrices de la señora **LEONILDE JIMENEZ** se tiene animo conciliatorio con respecto al demandado y que a pesar de las conversaciones extrajudiciales que se han tenido no han podido concretar el acuerdo conciliatorio por

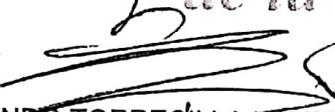
258

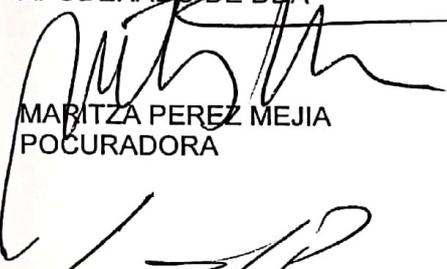
ello pide un lapso de tiempo para ver si se concreta o no dicha conciliación, de otro lado solicito al despacho que respecto de los terceros intervinientes quienes tienen abogados particular o privados y por tener pleno conocimiento de esta audiencia dado que como partes que son se les notifico de la misma forma de los que estamos presentes. Por ello solicito con todo respeto se les aplique las sanciones procesales que contempla la norma que rige esta audiencia. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Dr. FERNANDO TORRECILLA NAVARRO, en mi condición de apoderado de la Sociedad Provisión Ltda. y por expresa disposición de su representante legal señora ERNESTINA PARRA BADILLO y de la doctora SAMARA MENDOZA PARRA, esta última en su condición de Gerente General de la Sociedad demandada, personas antes mencionadas cuya presencia se encuentra registrada en la audiencia que nos ocupa. Manifiesto su señoría que aceptamos la solicitud de acurdo extrajudicial que ha sido presentada por la parte demandante, y para ello pido a la señora juez que determine un arco de tiempo razonable para que se realice o reinicie esta etapa procesal de conciliación en la cual las partes manifestaremos si existió o no acuerdo conciliatorio. En este estado de la diligencia el despacho accede a lo solicitado por las parte demandante y demandada y concede el término pedido por las partes para reiniciarla en auto separado, no siendo otro el motivo de la presente se da por terminada. SE CORRE TRASLADO A LA PARTES, QUEDAN NOTIFICADO EN ESTRADO. COMUNIQUESE Y CUMPLASE. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por quienes en ella hemos intervenido.


OSIRIS ARAUJO MERCADO
JUEZ.


LUIS ALBERTO GABALO FANDIÑO
APODERADA DE DTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
*Consejo Superior
de la Judicatura*


FERNANDO TORRECILLA NAVARRO
APODERADO DE DDA


MARITZA PEREZ MEJIA
POCURADORA


SAMARA MENDOZA PARRA
GERENTE CIA

3

259

LEONILDE JIMENEZ ESCORCIA
DTE.


ERNESTINA PARRA BADILLO RODRIGUEZ
REP. LEGAL CIA.


ROSANA ROMERO APARICIO.
SECRETARIA



*Consejo Superior
de la Judicatura*

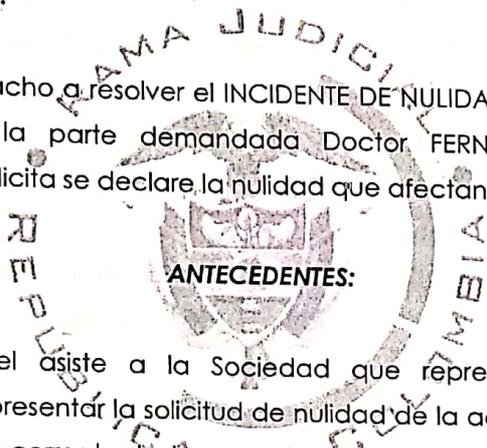
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 2009-00249
DEMANDANTE: LEONIDES JIMENEZ ESCORCIA
DEMANDANDO: PROVISION LTDA.
CLASE DE PROCESO: PERRTENENCIA AGRARIA.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD DE DESCONGESTION DE SOLEDAD-
ATLANTICO.- VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)
RAD.- 2009-00249.

Procede el Despacho a resolver el INCIDENTE DE NULIDAD formulado por la
apoderado de la parte demandada Doctor FERNANDO TORRECILLA
NAVARRO que solicita se declare la nulidad que afectan el debido proceso.



ANTECEDENTES:

El interés que el asiste a la Sociedad que representa el abogado
incidentalista al presentar la solicitud de nulidad de la actuación a partir del
auto que ordena correr traslado para alegar de conclusion, al pretermittir la
audiencia de conciliación, audiencias de pruebas, audiencia de practica
de las mismas, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de
las partes.

*Consejo Superior
de la Judicatura*
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Sea lo primero indicar que la figura jurídica de la nulidad procesal, tiene por
finalidad que el juez de oficio, o a petición de parte interesada, adopte las
medidas necesarias para sanear el proceso de actuaciones u omisiones que
éste presente, realizados en forma imperfecta o irregular, por inobservancia
de condiciones de forma, de modo o de tiempo, señalados por la ley como
esenciales para que la actuación procesal se desarrolle conforme a las
previsiones legales y produzca efectos entre las partes.

Las nulidades sin embargo, no son simples remedios, aplicados fatalmente
contra cualquier vicio que se presenta en la actuación; sino por el contrario
son medidas de saneamiento respecto de aquellos vicios que perturban

grandemente el proceso, y que el legislador ha enunciado taxativamente en normas positivas; que en materia civil, hallamos enlistadas en los arts.140 y 142 del Código Procesal Civil.

Las causas de nulidad procesal por ende, son taxativas; de manera que aquellos casos en que una determinada situación que origina una irregularidad procesal, no encuadre en alguna de las causales previstas en los artículos 140 y 142 del C.P.C., "...se tendrán por subsanadas, si no se impugnan oportunamente por medio de los recursos que este Código establece" (sic), como lo previene el art. 140/ parágrafo único del C.P.C.

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una nulidad presentada por los mismos hechos que se resolvieron en auto de JULIO 28 DEL 2015 que ya se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme se entiende que se ha subsanado la falla procedimental denunciada por el incidentalista por tanto siendo esta ya corregida solo procede su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE SOLEDAD.-

RESUELVE:
*Consejo Superior
de la Judicatura*

1°.- RECHAZAR DE PLANO de nulidad impetrada por el incidentalista por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2°.- Notifíquese por estado esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Osiris Esther Araujo Mercado
OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JUEZ

*Estado
26-02-2012
[Signature]*

Rdo. 2009-0249
DEMANDANTE: LEONIDES JIMENEZ ESCORCIA
DEMANDADOS: PROVISION LIMITADA..
CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA AGRARIA.

SECRETARÍA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION.
Soledad, OCTUBRE 19 de 2.015. AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZA,
informándole que no se le ha reconocido personería al apoderado de la demandada
PROVISION LIMITADA..

Sírvase proveer.

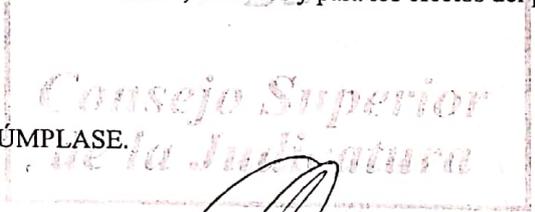
ROSANA ROMERO APARICIO
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE SOLEDAD, OCTUBRE
DIECINUEVE (19) DE DOS MIL QUINCE (2015).

Visto el informe de secretaría que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

TÈNGASE al Doctor FERNANDO TORRECILLA NAVARRO C:C N. 8.667.784 de
Barranquilla, T.P. N. 35.561 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandada
PROVISION LIMITADA en la forma, términos y para los efectos del poder a el conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZA

Estado No 121
23-oct-15

**ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO ENTRE LA SOCIEDAD
PROVISIÓN LIMITADA Y LA SEÑORA LEONILDES JIMENEZ
ESCORCIA**



En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2015, se reunieron por una parte la Representante Legal de la Sociedad Provisión Ltda., Nit 802008045, señora Ernestina Parra Badillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.005.053 de Barrancabermeja y por la otra, la señora Leonildes Jiménez Escorcía identificada con la cédula No. 22. 691.269 de Soledad, y manifestamos a la Señora Juez del Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Soledad, bajo el radicado 2011-00249, Proceso de Pertenencia Agraria, que hemos llegado al siguiente acuerdo conciliatorio, el cual se desagrega en los siguientes términos y solicitamos sea aprobado en todas sus partes, así: **PRIMERO:** Que entre la **SOCIEDAD PROVISIÓN LIMITADA Y LA SEÑORA LEONILDES JIMENEZ ESCORCIA**, cursa proceso de pertenencia Agraria en donde aparece como parte demandante la señora Leonildes Jiménez Escorcía y parte demandada la **SOCIEDAD PROVISIÓN LIMITADA**, demanda que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Soledad, bajo el radicado 2011-00249. **SEGUNDO:** Que dentro del proceso de pertenencia Agraria que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Soledad, bajo el radicado 2011-00249, se celebró el día 14 de agosto de 2015, Audiencia de Conciliación de conformidad con el artículo 35 del Decreto 2303 de 1989, etapa inicial del proceso, en donde las partes estuvieron representadas por sus respectivos abogados a saber: por parte de la **SOCIEDAD PROVISIÓN LIMITADA:** Fernando Torrecilla Navarro, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.667.784 de Barranquilla y Tarjeta Profesional número 35.561 del C.S.J., y por parte de la demandante, señora Leonildes Jiménez Escorcía por: Luís Alberto Gabalo Fandiño, identificado con la cédula de ciudadanía

COLOMBIA
DOCE 12
CASADO



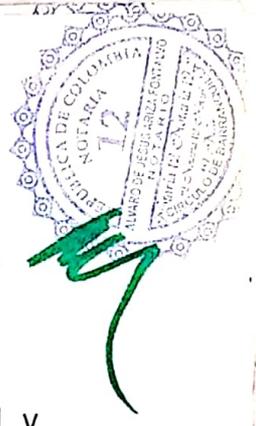
ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO ENTRE LA SOCIEDAD PROVISIÓN LIMITADA Y LA SEÑORA LEONILDES JIMENEZ ESCORCIA

COLOMBIA
DOCE 12
CASADO

número 19.586.993 de Fundación y Tarjeta Profesional número 150715 del C.S.J., abogado que actuó en la diligencia como apoderado sustituto, según poder de sustitución otorgado por el apoderado de la demandante, Jhonny Emiro Baños Pava. **TERCERO:** Que en el desarrollo de la Audiencia de Conciliación la señora Leonildes Jiménez Escorcía, presente en la diligencia, propuso a través de su apoderado: ***"tener animo conciliatorio y se solicitó un lapso de tiempo para ver si se concreta o no dicha conciliación"***. Acto seguido, la Representante Legal de la Sociedad Provisión Ltda., Nit 802008045, señora Ernestina Parra Badillo, manifestó por medio de su abogado, que aceptaba la propuesta y se concediera un lapso de tiempo razonable para presentar o no el acuerdo conciliatorio y solicitar se reinicie la Audiencia de Conciliación. **CUARTO:** Que atendiendo a lo anterior se concreta el presente Acuerdo Conciliatorio, que será presentado personalmente por los apoderados de las partes al Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Soledad, bajo el radicado 2011-00249. Las partes intervinientes, la Representante Legal de la Sociedad Provisión Ltda., Nit 802008045, señora Ernestina Parra Badillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.005.053 de B/bermeja y la señora Leonildes Jiménez Escorcía identificada con la cédula No. 22. 691.269 de Soledad, manifestamos que la Sociedad Provisión Limitada es propietaria y poseedora de un globo de terrero urbano, ubicado en el Municipio de soledad, denominado Lote 2 A (Dos), Finca San Carlos, y que se encuentra descrito en la escritura pública No. 267 de la Notaría Décima del Circuito de Barranquilla y que está debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-308744 el cual se dividió en un lote de mayor extensión 040-328950 y el re loteo 040-328949. **QUINTO:** Que la

COLOMBIA
DOCE 12
CASADO

COLOMBIA
DOCE 12
CASADO



COLOMBIA
BOGOTÁ
CASADO

ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO ENTRE LA SOCIEDAD PROVISIÓN LIMITADA Y LA SEÑORA LEONILDES JIMENEZ ESCORCIA

COLOMBIA
BOGOTÁ
CASADO

Sociedad Provisión Limitada a través de su representante legal y debidamente facultada por la Junta de Socios, reconoce y acepta y de igual manera lo hace la señora Leonildes Jiménez Escorcia, que ella (la demandante) ejerce posesión sobre un área de terreno de **10.001.67** Metros Cuadrados de la superficie total del lote arriba descrito y que pertenece a la Sociedad Provisión Limitada. Área que se encuentra demarcada y ubicada en la parte noroeste del globo de mayor extensión, que de acuerdo con el plano general (1) y el mapa o levantamiento planimétrico (2) que se adjunta a la presente acta de conciliación el cual hace parte integrante de ella, presenta los siguientes linderos y medidas, así: Por el **SUR:** colindando con el lote Las Cometas "Finca San Carlos II" de propiedad de Provisión Ltda., del punto A hasta el punto B con una longitud de Treinta y Tres Metros (33Mts). Por el **OESTE:** Colindando con la Vía Diagonal 61ª y la viviendas del barrio Villa Carmen 2 del Punto B-C-D-E-F con una longitud de ciento y un metro con setenta y un centímetro (181.71Mts). Por el **NORTE:** Colindando con la Vía Transversal 3ª y las viviendas del barrio Villa Carmen 2, del punto F-G-H con una longitud de ciento siete centímetros (107.7Mts). Por el **ESTE:** Colindando con el lote Las Cometas "Finca San Carlos II" de propiedad Provisión Ltda., del punto H-I-A con una longitud de doscientos setenta y cinco metros con setenta y cuatro centímetros (265.74Mts). **SEXTO:** Que el área de terreno que ejerce posesión la parte demandante de **10.001.67** Metros Cuadrados de la superficie total del lote arriba descrito y que pertenece a la Sociedad Provisión Limitada, la señora Leonildes Jiménez Escorcia, vendió la posesión que ejercía de **TRES SETECIENTOS CINCUENTA 3.750** metros cuadrados a los señores Javier Arturo Píneros C.C. No. 8.738.467 y Ramiro Alfonso Morales



ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO ENTRE LA SOCIEDAD PROVISIÓN LIMITADA Y LA SEÑORA LEONILDES JIMENEZ ESCORCIA

Villazón C.C. No. 91.462.568, según consta en las escrituras públicas Nos 146 y 147 de fecha 1º de febrero de 2001 de la Notaría 8ª, respectivamente. **SÉPTIMO:** Que la señora Leonildes Jiménez

Escorcia, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no existen otras personas a las cuales les haya vendido derechos de posesión que ella ejerce y en caso que existan responderá ante la Sociedad Provisión Limitada y terceros por todos los gastos que se ocasionen.

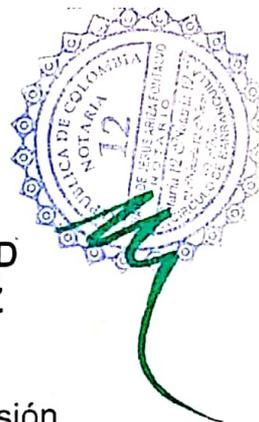
Por lo tanto manifiesta que no existe otra persona o personas que están ejerciendo posesión sobre el pluricitado predio que es de propiedad de la Sociedad Provisión Ltda. **OCTAVO:** Que con fundamento en lo anterior, es decir, que el área de terreno en disputa

es de de **10.001.67** Metros Cuadrados Metros Cuadrados, área de terreno que es compartida con los señores JAVIER ARTURO PIÑEROS identificado con la cedula de ciudadanía número 8.738.467 y el señor RAMIRO ALFONSO MORALES VILLAZÓN identificado con la cedula de ciudadanía número 91.462.568. Las partes en el citado

proceso de pertenencia agraria hemos llegado al siguiente acuerdo conciliatorio. **A)** La Sociedad Provisión Limitada reconocerá a favor de la señora Leonildes Jiménez Escorcia el área que ha venido poseyendo conjuntamente con los señores JAVIER ARTURO PIÑEROS identificado con la cedula de ciudadanía número 8.738.467

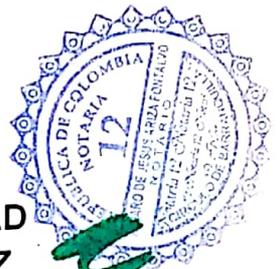
y el señor RAMIRO ALFONSO MORALES VILLAZÓN identificado con la cedula de ciudadanía número 91.462.568, o sea un espacio de terreno de **10.001.67** metros cuadrados Mt2, dentro del globo de

terreno de mayor extensión perteneciente a la parte demandada y cuyas medidas y linderos que lo individualizan y especifica se encuentran descrito en el punto **QUINTO**, arriba informado. **B)** La Sociedad Provisión Limitada le hará entrega a la señora Leonildes



ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO ENTRE LA SOCIEDAD PROVISIÓN LIMITADA Y LA SEÑORA LEONILDES JIMENEZ ESCORCIA

Jiménez Escorcía y los señores que con ella comporten la posesión sobre el área descrita, es decir **10.001.67** Metros Cuadrados Metros Cuadrados, JAVIER ARTURO PIÑEROS identificado con la cedula de ciudadanía número 8.738.467 y el señor RAMIRO ALFONSO MORALES VILLAZÓN identificado con la cedula de ciudadanía número 91.462.568 de la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) DE PESOS M.L., los cuales se harán efectivo de la siguiente manera: Entrega en Cheques de Gerencia por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.0000.000) suma de dinero que se entiende recibida a satisfacción con la firma del presente acuerdo conciliatorio. **C)** El resto del dinero, es decir los TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) le serán entregados una vez que esta Acta de Conciliación, con los acuerdos y anexos en ella contenidos, sea presentada al proceso de pertenencia agraria que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Soledad, bajo el radicado 2011-00249, de igual manera sea aprobado por el Despacho en todas sus partes y la providencia que ha así lo decida quede debidamente ejecutoriada y con certificación de la misma por parte del despacho. **D)** Las partes se comprometen a presentar la presente Acta de Conciliación para que sea tramitada, ante el Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Soledad, bajo el radicado 2011-00249, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de Acta de Conciliación a través de sus respectivos apoderados. **E)** La Sociedad Provisión Limitada se compromete asumir los costos por concepto de honorarios del Abogado que se derivan de su trabajo realizado en el proceso con bajo el radicado 2011-00249. **DECIMA:** Que como constancia de plena aceptación del contenido del presente acuerdo conciliatorio, por parte de la señora demandante, Leonildes



ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO ENTRE LA SOCIEDAD PROVISIÓN LIMITADA Y LA SEÑORA LEONILDES JIMENEZ ESCORCIA

CASADO

Jiménez Escorcía, quien ratifica que ella es la única persona que ha venido ejerciendo posesión del predio, sus hijos que viven con ella avalan el presente acuerdo y por ese hecho servirán de testigos del presente acuerdo conciliatorio: María Leonilde Orozco Jiménez C.C. No. 55235609; José María Almanza Jiménez C.C. No. 8.785.207 y Eustacio de Jesús Orozco Jiménez C.C. No. 1.042.437.625.

CASADO

No siendo más la presente acta de conciliación se firma por las partes que han intervenido en ella previa lectura y acuerdo de su contenido, en nueve (9) folios, de los cuales se entregará copia a cada una de las partes.

Acepto,

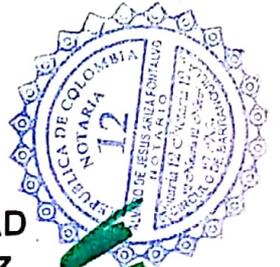
ERNESTINA PARRA BADIILLO
C. C. No. 28.005.053 de Barrancabermeja.
Representante Legal de la Sociedad Provisión Ltda.
Parte Demandada.

Acepto,



LEONILDES JIMENÉZ ESCORCIA
C.C. No. 22.691.269 de Soledad
Parte Demandante.

El (los) otorgante(s) estampó(aron) la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha



**ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO ENTRE LA SOCIEDAD
PROVISIÓN LIMITADA Y LA SEÑORA LEONILDES JIMENEZ
ESCORCIA**

CASADO

Acepto,

CASADO

[Handwritten signature]
Javier Arturo Pineros
C.C. No. 8.738.467.
Poseedor

Acepto,

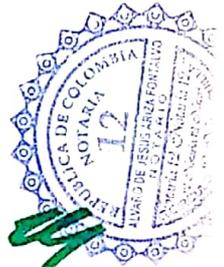
[Handwritten signature]
Ramiro Alfonso Morales Villazón
C.C. No. 91.462.568,
Poseedor.

CASADO

Acepto,

[Handwritten signature]
Luís Alberto Gabalo Fandiño,
C.C. No. 19.586.993 de Fundación.
T.P. No. 150715 del C.S.J.
Apoderado de la Parte Demandante.

**ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO ENTRE LA SOCIEDAD
PROVISIÓN LIMITADA Y LA SEÑORA LEONILDES JIMENEZ
ESCORCIA**



COLOMBIA
BOGOTÁ
CASADO

COLOMBIA
BOGOTÁ
CASADO

Acepto,

Gualberto Cassiani García.
C.C. No. 7.434.038
T.P. No. 20.483 C.S.J.



María Orozco

María Leonilde Orozco Jiménez
C.C. No. 55235609;
Testigo.

José M. Almanza
José María Almanza Jiménez
C.C. No. 8.785.207
Testigo.

Eustacio
Eustacio de Jesús Orozco Jiménez
C.C. No. 1.042.437.625.
Testigo.

EN PRESENZA DE
TESTIGOS

**ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO ENTRE LA SOCIEDAD
PROVISIÓN LIMITADA Y LA SEÑORA LEONILDES JIMENEZ
ESCORCIA**

- ANEXOS:** Plano General del Globo de Mayor Extensión. (1)
Levantamiento Planimetrico. (2).
Escrituras Públicas Nos 146 y 147 de fecha 1º de febrero de
2001 de la Notaría 8ª.
Copia Autenticada de Cheque de Gerencia.
Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad
Provisión Limitada expedido por la Cámara de Comercio de
Barranquilla. (Original).

COLOMBIA
DOCE 12/27
J. CASO

AVI 01/02/01

DE COLOMBIA
LA D...
100

2005 010 80

A PETICIÓN E INSISTENCIA DE LA PARTE INTERESADA

COMPARCENCIA PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA - ARTICULO 84 C.P.C.
NOTARIA 12 BARRANQUILLA
AUTENTICACION

Fecha: 09/12/2015
PIÑEROS JAVIER ARTURO
Doc No: 8.738.467
Hora: 17:10

Y manifestó que le presente firma fue colocada personalmente por él y acepta el contenido de mismo como cierto y verdadero.

COMPARECIENTE



ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO
NOTARIO DOCE

COMPARCENCIA PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA - ARTICULO 84 C.P.C.
NOTARIA 12 BARRANQUILLA
AUTENTICACION

Fecha: 09/12/2015
MORALES VILLAZON RAMIRO ALFONSO
Doc No: 91.462.568
Hora: 17:19

Y manifestó que la presente firma fue colocada personalmente por él y acepta el contenido de mismo como cierto y verdadero.

COMPARECIENTE



ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO
NOTARIO DOCE

A PETICIÓN E INSISTENCIA DE LA PARTE INTERESADA

COMPARCENCIA PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA A RUEGO

En Barranquilla, el día 09 de Diciembre de 2015, compareció el Sr. ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO Notario del circuito de Barranquilla compareció Leonilda Jimenez Escobar

Identificada con C.C. (Gf) Pasaporte No. 22694289. Sde Leonilda Jimenez Escobar

Quien manifestó que reconoce el contenido del documento como cierto, una vez leído el mismo y que por no saber firmar

pidió que firme por ella a quien se le otorgó el documento que antecede es la suya. Identificada con C.C. No. 22871926. Sofía Almanza Jimenez

Quisa comparece diciendo que la firma que aparece en el documento que antecede es la suya. Identificada con C.C. No. 32.871.926. Sofía Almanza Jimenez

09 DIC 2015

CIRCULO DE BARRANQUILLA

NOTARIA 12 BARRANQUILLA
AUTENTICACION

Fecha: 09/12/2015
JIMENEZ ESCORCIA LEONILDE
Doc No: 22.694.269
Hora: 17:12

COMPARCIENTE

NOTARIA 12 BARRANQUILLA
AUTENTICACION

Fecha: 09/12/2015
ALMANZA JIMENEZ MILADIS SOFIA
Doc No: 32.871.926
Hora: 17:14

COMPARCIENTE

AVIA

El (los) otorgantes (s) se autoproclaman

AVIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
DOCUMENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
DOCUMENTO



la dactilar del dedo indice de su mano derecha

LA PETICIÓN E INSISTENCIA
DE LA PARTE INTERESADA

16% IVA

COMPARACION PERSONAL Y
AUTENTICACION DE FIRMA - ARTICULO 84 C.P.C.

NOTARIA 12 BARRANQUILLA
AUTENTICACION

Fecha: 10/12/2015 ALMANZA JIMENEZ JOSE MARIA Doc No: 8.785.207 Hora: 10:28

Y manifestó que la presente firma fue colocada personalmente por él y acepta el contenido del mismo como cierto y verdadero.
Barranquilla.

Jose M. Almanza
COMPARESCIENTE

ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO
NOTARIO DOCE

El (los) otorgante(s) estampo(aron) la
huella dactilar del dedo indice de su
mano derecha

16% IVA



COMPARACION PERSONAL Y
AUTENTICACION DE FIRMA - ARTICULO 84 C.P.C.

NOTARIA 12 BARRANQUILLA
AUTENTICACION

Fecha: 15/12/2015 PARRA BADILLO ERNESTINA, Doc No: 28.005.053 Hora: 11:24

Y manifestó que la presente firma fue colocada personalmente por él y acepta el contenido del mismo como cierto y verdadero.
Barranquilla.

Ernestina
COMPARESCIENTE

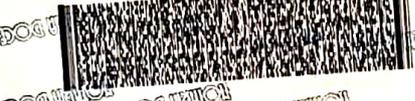
El (los) otorgante(s) estampo(aron) la
huella dactilar del dedo indice de su
mano derecha

A PETICIÓN E INSISTENCIA DE LA PARTE INTERESADA

A PETICIÓN E INSISTENCIA DE LA PARTE INTERESADA

COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA - ARTICULO 84 C.P.C.

NOTARIA 12 BARRANQUILLA AUTENTICACION



Fecha: 09/12/2015 CASSIANI GARCIA OVALBERTO Doc No: 7.434.038 Hora: 17:21

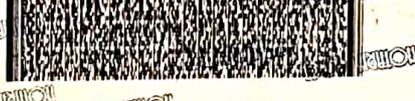
Y manifestó: que la presente firma fue colocada personalmente por él y acepta el contenido del mismo como cierto y verdadero. Barranquilla.

[Handwritten signature]
COMPARECIENTE

ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO NOTARIO DOCE

COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA - ARTICULO 84 C.P.C.

NOTARIA 12 BARRANQUILLA AUTENTICACION



Fecha: 09/12/2015 OROZCO JIMENEZ EUSTACIO DE JESUS Doc No: 1.042.437.625 Hora: 17:21

Y manifestó: que la presente firma fue colocada personalmente por él y acepta el contenido del mismo como cierto y verdadero. Barranquilla.

[Handwritten signature]
COMPARECIENTE

ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO NOTARIO DOCE

A PETICIÓN E INSISTENCIA DE LA PARTE INTERESADA

COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA - ARTICULO 84 C.P.C.

NOTARIA 12 BARRANQUILLA AUTENTICACION



Fecha: 09/12/2015 GABALO FANDIÑO LUIS ALBERTO Doc No: 19.586.993 Hora: 17:24

Y manifestó: que la presente firma fue colocada personalmente por él y acepta el contenido del mismo como cierto y verdadero. Barranquilla.

[Handwritten signature]
COMPARECIENTE

ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO NOTARIO DOCE

A PETICIÓN E INSISTENCIA DE LA PARTE INTERESADA

COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA - ARTICULO 84 C.P.C.

NOTARIA 12 BARRANQUILLA AUTENTICACION



Fecha: 09/12/2015 OROZCO JIMENEZ MARIA LEONILDE Doc No: 55.235.609 Hora: 17:26

Y manifestó: que la presente firma fue colocada personalmente por él y acepta el contenido del mismo como cierto y verdadero. Barranquilla.

[Handwritten signature]
COMPARECIENTE

ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO NOTARIO DOCE

16% IVA

16% IVA



PLANO DE ENTREGA (1 HRA)
D LEONILDE JIMENEZ ESCOBAR & HIJOS.

~~C.C. 8.738.462~~
~~1462568~~

~~CC 19.586.993 de Flicm~~

~~CC 72.135.843 de Rey.~~

Georilde
22694269

José M. Almanza
8785207

Eustacio
104243625

Maria Ovejo
55235604

EPIC 4 400
BPMU DE FOIE

Sim FALFOI SAJMA

COMISSAO
COMISSAO

COMISSAO
COMISSAO

REPUBLICA DE COLOMBIA

BARRANQUILLA, D.E.I.P.

NOTARIA 8ª

NIT.12103754-1

JAIME HORTA DIAZ, Notario

Calle Murillo No 26-96. Tels.: 3461888 y 3701893. Fax 3461888 Cel. 310-2365930
Página Web: www.notaria8barranquilla.com.co. E-mail: notariaoctavabq@yahoo.com

ES QUINTA (5ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) DEL 01 DE FEBRERO DE DOS MIL UNO (2.001).

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA DE POSESIÓN

OTORGANTE: LEONILDE JIMENEZ ESCORCIA a favor JAVIER ARTURO PIÑEROS.

BARRANQUILLA, 03 de Octubre de 2.014.

ATENCIÓN: El registro de la escritura debe hacerse dentro de los dos meses siguientes. La extemporaneidad causa intereses moratorios.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



CA065592315



EX N° 4957088

NÚMERO : CERO CIENTO CUARENTA Y SEIS (0146)

DE FECHA 01 de Febrero del 2.001

CUANTIA \$1.000.000.00

VENTA DE: Posesión de mejoras en la Finca San Carlos, jurisdicción del

Municipio de Soledad: LEONILDE JIMENEZ ESCORCIA A: JAVIER ARTURO PIÑEROS

En el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a primero días de Febrero del dos mil uno (2.001), ante mí JOSE MANUEL DANIES PANA, Notario Octavo de Barranquilla, compareció LEONILDE JIMENEZ ESCORCIA, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 22.694.269 de Soledad, y manifiesta que es de estado civil soltera, con domicilio en esta ciudad y agregó:

PRIMERO: Que vende a favor de JAVIER ARTURO PIÑEROS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 8.738.457 de Barranquilla, el derecho de posesión material que tiene sobre las siguientes manzanas: La manzana número tres (3), compuesta por veintidos (22) lotes; La manzana número siete (7), compuesta por veintidos (22) lotes; La manzana número once (11), compuesta por quince (15) lotes; La manzana número catorce (14), compuesta por veinticuatro (24) lotes; La Manzana veintiuno (21), compuesta por veinticuatro (24) lotes, y la manzana diez-A (10A), compuesta por 10 lotes.

SEGUNDA: Que la posesión de los lotes descritos anteriormente la viene ejerciendo la exponente desde hace mas de veinte (20) años, cuya declaración de posesión fue protocolizada mediante escritura pública número 1.072 de fecha 14 de septiembre de 1.999, otorgada en la Notaría Octava de Barranquilla.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Handwritten notes and signatures on the right side of the document.

NOTARÍA BARRANQUILLA

NOTARIA
 BARRANQUILLA

TERCERA: Que el precio de esta venta es la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) moneda legal, que la exponente vendedora manifiesta haber recibido a su entera satisfacción de parte del comprador.

CUARTA. Que el inmueble objeto de esta venta, el exponente vendedor lo posee materialmente y está libre de gravámenes, derechos de usufructo, uso y habitación, servidumbres, limitaciones y condiciones y embargo o litigios pendientes y, en general, de toda situación que pueda afectarlo, pero en todo caso se obliga a su saneamiento de acuerdo con la ley: y, agrega, bajo la gravedad del juramento que no está afectado a vivienda familiar.

PRESENTE en este acto JAVIER ARTURO PIREROS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número B.738.467 de Barranquilla, y manifiesta que es de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad y agregó: a) Que acepta la presente escritura y la venta que la misma contiene, por estar de acuerdo con lo pactado y convenido.

Derechos Notariales \$ 19.881.00- Iva \$ 3.181.00- Superintendencia de Notariado y Registro \$ 2.330.00; Fondo de Notariado \$ 2.330.00.

Leído cuidadosamente y aprobado que fué el presente instrumento por los otorgantes, se firma como aparece, con la advertencia del registro.

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números EX 4957088 y EX 4957089.

Como la señora LEONILDE JIMENEZ ESCORCIA, manifiesta no saber firmar y así lo expresa su cédula de ciudadanía número 22.694.269 de Barranquilla, a su ruego firma su hija MILAGIS SOFIA ALMANZA JIMENEZ, mujer, mayor de edad, de estado civil soltera, identificada con cédula e ciudadanía número 32.871.926 de Soledad, y manifestó residir en el Municipio de Soledad, en la carrera 16 número 25A-21.

REPUBLICA
 CEDULA DE CIUDADANIA
 Soledad
 JIMENEZ
 Leonilde
 1-10-1960
 Ninguna
 22-02-1990
 Soledad

REPUBLICA
 CEDULA DE CIUDADANIA
 DE Soledad
 APELLIDOS ALMANZA
 NOMBRES MILAGIS
 NACIDO 1-10-1960
 ESTATURA 1.60
 SEÑALES Ninguna
 FECHA 9-10-1990

122

ma de UN
 que la
 su entera
 ndientes
 o, pero
 o con a
 es ar lina nula
 es ar lina nula
 de da
 3.47
 a misa
 vedado
 onco
 a largo, para us
 CB, COD
 e papel
 su hija
 lad, de
 ladania
 en el



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 22.694.269

Soledad (Atl.)
 JIMENEZ ESCOBAR
 Leonidas
 1-NOV-1975
 1-65
 Ninguna
 22-Dic-7
 Municipio de Soledad Atl.
 Registrada Nacional del Estado Civil



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 32.871.926

DE Soledad (Atl.)
 APELLIDOS ALMANZA JIMENEZ
 NOMBRES Miladis Sofia
 NACIDO 18-Ene-1975-Soledad Atl.
 ESTATURA 1-65 COLOR T. P.
 SEÑALES Ninguna
 FECHA 9-Jul-93
 miladis Almanza
 Firma del Ciudadano



NOTARIA S



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



8065592317

123

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Cedula de Ciudadanía No 8.738.467
 Barranquilla (Atl.)

APELLIDOS PIÑEROS
 NOMBRES Javier Arturo
 NACIDO 4-Sep-1963 Bogotá, D.E.
 ESTATURA 1-70 CO Trigo
 SEÑALES Ninguna

FECHA 14-Sep-82
 Javier Arturo Piñeros
 FIRMA DEL CIUDADANO
 Javier Piñeros



COMPRESSOR

NOTARIA S.A.
BARRANQUILLA - COLOMBIA

Es fiel y Quinta (5ª) copia del original de la Escritura Pública número 146 del 01 de Febrero de 2.001 de la Notaría Octava de Barranquilla. Con destino a **JAVIER PIÑEROS**. Consta de cuatro (04) folios.


JAIME HORTA DIAZ
Notario Octavo de Barranquilla



Barranquilla, 03 de Octubre de 2.014.

ATENCION: EL REGISTRO DE LA ESCRITURA DEBE HACERSE DENTRO DE LOS DOS MESES SIGUIENTES.
LA EXTEMPORANEIDAD CAUSA INTERESES MORATORIOS.

J. J. Almonza Jimenez
cc.

NOCTAVIA 8^a



NIT.12103754-1

JAIME HORTA DIAZ, Notario

Calle Murillo No. 26-96 Telefax 3461888 Cel. 310-2365930

E-mail: notariooctavabq@yahoo.com www.notaria8barranquilla.com.co

BARRANQUILLA, D.E.I.P.

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA CERO CIENTO CUARENTA Y SIETE (0147) del 01 de febrero de dos mil uno (2.001).

CLASE DE ACTO: VENTA.

INTERVINIENTES: LEONILDE JIMÉNEZ ESCORCIA a favor de RAMIRO ALFONSO MORALES VILLAZON..

BARRANQUILLA, 03 de octubre de 2.014.

ATENCIÓN: El registro de la escritura debe hacerse dentro de los dos meses siguientes. La extemporaneidad causa intereses moratorios.

CEO
DEL
APPL
NOM
NACI
ESTA
SEAF
FEC-

Octava de Barranquilla.-----

TERCERA: Que el precio de esta venta es la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) moneda legal, que la exponente vendedora manifiesta haber recibido a su entera satisfacción de parte del comprador.-----

CUARTA. Que el inmueble objeto de esta venta, el exponente vendedor lo posee materialmente y está libre de gravámenes, derechos de usufructo, uso y habitación, servidumbres, limitaciones y condiciones y embargo o litigios pendientes y, en general, de toda situación que pueda afectarlo, pero en todo caso se obliga a su saneamiento de acuerdo con la ley; y, agrega, bajo la gravedad del juramento que no está afectado a vivienda familiar.-----

PRESENTE en este acto RAMIRO ALFONSO MORALES VILLAZON, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.462.568 de Rionegro (Sder), y manifiesta que es de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad y agregó: a) Que acepta la presente escritura y la venta que la misma contiene, por estar de acuerdo con lo pactado y convenido.- Derechos Notariales \$ 18.881.00 Iva \$ 3.181.00

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 2.330.00; Fondo de Notariado \$ 2.330.00.-----

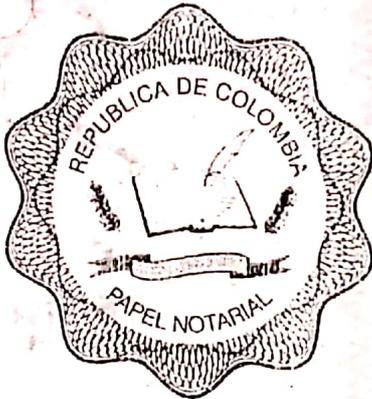
Leído cuidadosamente y aprobado que fué el presente instrumento por los otorgantes, se firma como aparece, con la advertencia del registro.-----

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números EX 4957090 y EX 4957091.-----

Como la señora LEONILDE JIMENEZ ESCORCIA, manifiesta no saber firmar y así lo expresa su cédula de ciudadanía número 22.694.269 de Barranquilla, a su ruego firma su hija MILADIS SOFIA ALMANZA JIMENEZ, mujer, mayor de edad, de estado civil soltera, identificada con cédula e ciudadanía número 32.871.926 de Soledad, y manifestó residir en el

NO. 1182
NOTARIA
BARRANQUILLA

COPIA
COPIA
COPIA



NÚMERO: CERO CIENTO CUARENTA Y SIETE (0147)

DE FECHA 01 de febrero del 2.001- - - - -

CUANTIA \$1.000.000.00 - - - - -

VENTA DE: Posesión de mejoras en la

Finca San Carlos, jurisdicción del

Municipio de Soledad: LEONILDE JIMENEZ ESCORCIA A: RAMIRO

ALFONSO MORALES VILLAZON- - - - -

En el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico,

República de Colombia, a primero - - - - -

días de febrero- - - del dos mil uno (2.001), ante mí

JOSE MANUEL DANIES PANA, Notario Octavo de Barranquilla,

compareció LEONILDE JIMENEZ ESCORCIA, mayor de edad,

identificado(a) con la cédula de ciudadanía número

22.694.269 de Soledad, y manifiesta que es de estado civil

soltera, con domicilio en esta ciudad y agregó: - - - - -

PRIMERO: Que vende a favor de RAMIRO ALFONSO MORALES

VILLAZON, identificado(a) con cédula de ciudadanía No

91.462.568 de Pionegro (Sder), el derecho de posesión

material que tiene sobre las siguientes manzanas: La

manzana número dos (2), compuesta por veintidos (22) lotes;

La manzana número nueve (9), compuesta por veintidos (22)

lotes; La manzana número diez (10), compuesta por

diecisiete (17) lotes; La manzana número trece (13),

compuesta por veinte (20) lotes; La Manzana dieciocho (18),

compuesta por veinticuatro (24) lotes, y la manzana

veintidos (22), compuesta por veintidos (22) lotes. -

SEGUNDA: Que la posesión de los lotes descritos

anteriormente la viene ejerciendo la exponente desde hace

mas de veinte (20) años, cuya declaración de posesión fue

protocoliza mediante escritura pública número 1.072 de

fecha 14 de septiembre de 1.999, otorgada en la Notaría



República de Colombia

29-97-2814 16251BC94C-3C1450

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 32.871.926
 DE Soledad (Atl.)
 APELLIDOS ALMANZA JIMENEZ
 NOMBRES Miladis Sofia
 NACIDO 18-Ene-1975-Soledad (Atl.)
 ESTATURA 1-65 COLOCA Pico
 SENALES Ninguna
 FECHA 9-Jul-93
 Firma del Ciudadano
 [Firma]



127

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 22.694.269
 Soledad (Atl.)
 JIMENEZ ESCOBAR
 Leonilda
 1-03-1952-Soledad (Atl.)
 1-60 Opc. del Mopaso
 Ninguna
 22-Dic-77
 Manifiesta en su propio nombre
 Firma del Ciudadano
 [Firma]



NOTARÍA S.A.
BARRANQUILLA - COLOMBIA

129

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 91.402.568

DE Rionegro (Sder.)
APellidos MOJALES VILLAZON
NOMBRES Rafael Alfonso
NACIDO 3-Jul-1952 Medellan (Cemr)
ESTATURA 1.50 COLOR A. T. C. S.
SEÑALES N GUERA
FECHA 3 Oct-87



[Signature]
Notario Publico

NOTARÍA S.A.
BARRANQUILLA COLOMBIA

29/87/2814 10252086C9MC-aC7H

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca065592322



2 - Lot 21
 9 - Lot 22
 10 - Lot 17
 13 - Lot 20
 18 - Lot 24
 22 - Lot 22

128

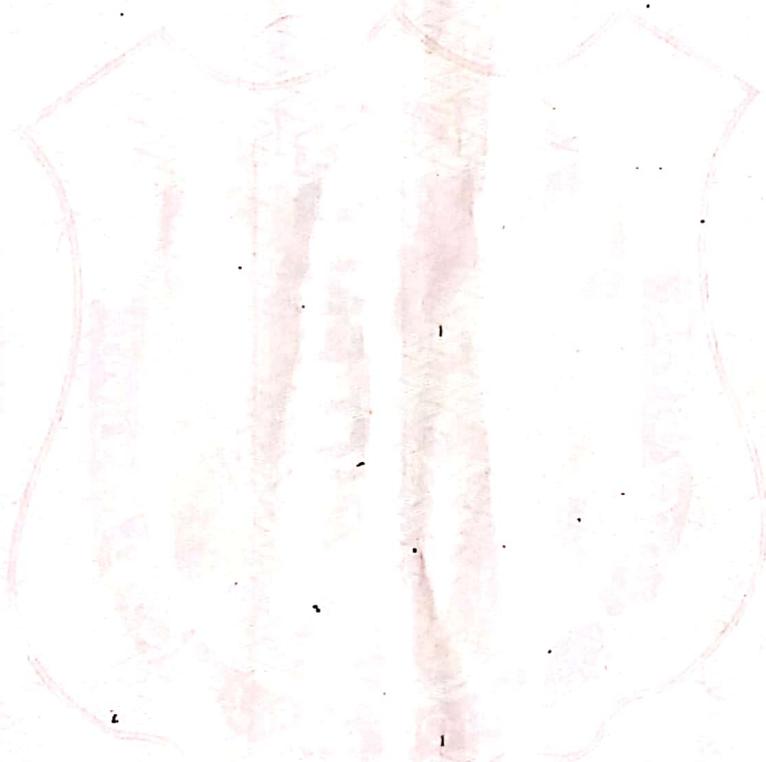
NOTARÍA S.A.
ESTADO DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE CIUDADANÍA No. 91.462.568

DE Rionegro (3der.)
APPELLIDOS MORALES VILLAZON
NOMBRES Ramiro Alfonso
NACIDO 3-Jul-1988-Villadupar (Csmr)
ESTATURA 1-70 COLOR Trig.
SEÑALES Ninguna
FECHA 30-Oct-87

[Handwritten signature]
Código del Ciudadano

[Handwritten signature]
SECRETARÍA NACIONAL DE CIUDADANÍA



NOTARÍA 801
BARRANQUILLA COLOMBIA

130

EX N° 4957091



Municipio de Soledad, en la carrera lo
 número 25A-21.-----
 CONTINUACION DE LA ESCRITURA 0147
 DE FECHA 01 de febrero del 2.001 -----
 VENTA: LEONILDE JIMENEZ ESCORCIA A:
 RAMIRO ALFONSO MORALES VILLAZON.-----
 VIENE DEL SELLO EX 4957090.-----

Los exponentes manifiestan que el predio se denominará VILLA LEONILDE

HUELLA DACTILAR DEDO INDICE DERECHO

LEONILDE JIMENEZ ESCORCIA

C.C.22.694.269 de Soledad

Miladis Almanza

MILADIS SOFIA ALMANZA JIMENEZ

C.C.32.871.926 de Soledad

Ramiro Alfonso Morales Villazon

RAMIRO ALFONSO MORALES VILLAZON

C.C. 91.442.568 de Rionegro (Sder)

Jose Manuel Danies Pana

JOSE MANUEL DANIES PANA

NOTARIO OCTAVO DE BARRANQUILLA

NOTARIA OCTAVO DE BARRANQUILLA

Comprobante de Egresos

 **Eco No.**

Ciudad: B/QUILLA
Fecha
Día 09
Mes 12
Año 2015
Valor \$50'000.000=

Pagado a: LEONILDE JIMENEZ ESCORCIA

Por concepto de: ANTICIPO A CONCILIACION

La suma de: (en letras) QUINCUENTA MILLONES DE PESOS MTE

Contabilización			
Codigo P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos

Cheque No. 89996-1
Banco DAVIVIENDA

Sucursal Efectivo

Firma y sello del beneficiario



M. Haroldo...

Autorizado:
Aprobado
Contabilizado

C.C. NIT. No.

Fecha de Recibido Día
Mes
Año

Comprobante de Egreso

 Eco No.

Lugar: **B/quilla**
 Fecha: Día **07** Mes **12** Año **2015** Valor **\$10'000.000 =**

Beneficiario: **OSWALDO RIVERA**

Concepto de: **ANTICIPO CONCILIACION**

suma de: (en letras)

Diez millones de pesos mte

Contabilización				Cheque No.	Banco
Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Sucursal	Efectivo <input type="checkbox"/>

Firma y sello del beneficiario

** [Signature]* 12.12.15

C.C. NIT No.

Fecha de Recibido: Día Mes Año

Autorizado: Aprobado: Contabilizado:

Comprobante de Egreso

Eco No.

Ciudad: B/Quilla	Fecha	Día 10	Mes 12	Año 2015	Valor \$ 45'000.000 =
-------------------------	-------	---------------	---------------	-----------------	------------------------------

Pagado a: **RAMIRO ALFONCO MORALES VILLAZON**

Por concepto de: **ANTICIPO SEGUN LO SEÑALADO EN LA PRESENTE ACTA DE CONCILIACION**

La suma de: (en letras)
CUARENTA Y CINCO MILLOS DE PESOS Mte

Contabilización				Cheque No.	Banco
Codigo P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Sucursal	Efectivo <input type="checkbox"/>
Elaborado	Aprobado	Contabilizado			

Firma y sello del beneficiario

* *[Firma]*

* 91461568

CC NIT No

Fecha de Recibido	Día	Mes	Año
-------------------	-----	-----	-----

Comprobante de Egreso

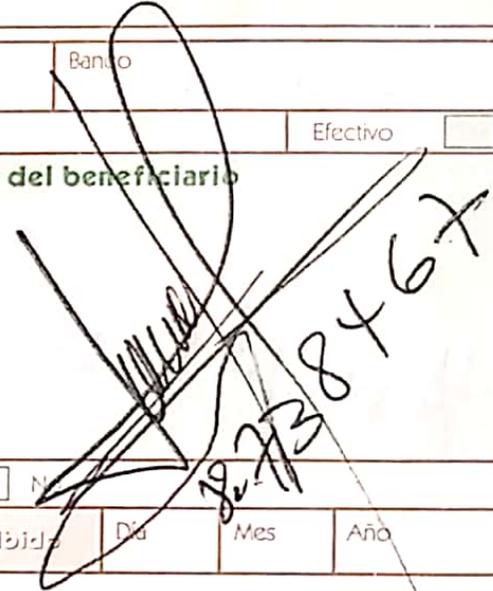
Eco No.

Ciudad: B/QUILLA	Fecha	Día 10	Mes 12	Año 2015	Valor \$ 45'000.000
-------------------------	-------	---------------	---------------	-----------------	----------------------------

Pagado a **JAVIER ARTURO PIÑEROS**

Por concepto de: **ANTICIPO SEGUN LO SEÑALADO EN LA PRESENTE ACTA DE CONCILIACION**

La suma de: (en letras) **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PELOS MTE** →

Contabilización				Cheque No.	Banco
Codigo P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Sucursal	Efectivo <input type="checkbox"/>
Elaborado	Aprobado	Contabilizado			
				Firma y sello del beneficiario	
					
				C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/>	
				Fecha de Recibido	Día Mes Año

Comprobante de Egreso

Eco No.

Ciudad:	B/OQUILLA	Fecha	Día 09	Mes 12	Año 2015	Valor \$ 40'000.000 =
---------	-----------	-------	--------	--------	----------	-----------------------

Pagado a: LEONILDE TIMENEZ ESCOBIA

Por concepto de: ANTICIPO CONCILIACION

La suma de: (en letras) CUARENTA MILLONES DE PESOS MTE

Contabilización				Chaque No.	Banco
Codigo P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	P516468	Caja Social.
				Sucursal	Efectivo <input type="checkbox"/>
				Firma y sello del beneficiario	
				 Milady Alvarado	
Elaborado	Aprobado	Contabilizado			
		C.C. <input type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> No.			
		Fecha de Recibido	Día	Mes	Año



DAVIVIENDA

CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No.

89996-1

51

HUEVENVEVENVEVEEIS

Año Mes Día

2015 | 12 | 09

Chequera 950061062754

\$50,000,000.00

Páguese a: LEONILDE JIMENEZ ESCORCIA*****

La suma de: Cincuenta Millones de pesos con 0/100 M/CTE*****

Banco Davivienda S.A.

PAGO NACIONAL

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza

PARA CONSIGNAR ÚNICAMENTE EN LA CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO

Firma(s) Autorizada(s)

[Handwritten signatures]

DAVIVIENDA 50.000.000.000

3 0000 0051 95006 1062754 89996 1

09/2015 - Pagado el Impuesto de Timbre

Impreso por: W&S/CALPES 4880273

16% IVA

Notario DOCE
DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
CERTIFICA
Que esta Fotocopia corresponde con el ORIGINAL que he
tenido a la vista.
Barranquilla.
ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO
NOTARIO DOCE



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DOCE
09 DIC 2015
CIRCULO DE BARRANQUILLA

37

Señor(a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE SOLEDAD.
E. S. D.

Referencia: Terminación Proceso por Conciliación
Proceso: Pertenencia Agraria
Demandante: Leonilde Jiménez Escorcía
Demandado: Provisión Ltda.
Radicación: 00249 del 2009

LUIS ALBERTO GABALO FANDIÑO, varón mayor de edad e identificado con la C.C.No.19.586.993 de Fundación - Magdalena, Tarjeta Profesional No.150.715 del C.S.J, quien actúa en calidad de abogado de la demandante señora Leonilde Jiménez Escorcía y **WUALBERTO CASSIANI GARCÍA**, varón mayor de edad e identificado con la C.C.No.7.434.038 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No.20.483 del C.S.J, quien actúa en calidad de abogado de Ramiro Morales Villazon y Javier Arturo Piñeros, acudimos a su Despacho a efecto de informales que solicitamos la terminación total del proceso por haber llegado a un acuerdo conciliatorio con el demandado Empresa Provisiones Ltda.

En consecuencia, para que se dé por terminado el proceso se expida resolución de terminación y se levanten las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia.

Igualmente manifestamos que renunciamos a los términos de ejecutoria de auto favorable.

ANEXO

- 1). Escritura de conciliación de la Notaria 12 de Barranquilla.

De la Señora Juez,

.....
LUIS ALBERTO GABALO FANDIÑO
C.C.No.19.586.993 de Fundación - Magdalena.
T.P.No.150.715 del C.S.J.

.....
WUALBERTO CASSIANI GARCÍA
C.C.No.7.434.038 de Barranquilla
T.P.No.20.483 del C.S.J.

SOLEDAD
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE SOLEDAD
RECIBIDO: 15 DIC 2015
9:02 310 91
Dallana Pincheira

269

Doctora
OSIRIS ARAUJO MERCADO.
Juez Civil Del Circuito de Descongestión Soledad.
E.S.D.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
DE SOLEDAD 15 DIC 2015

Referencia: Rad. 2011-00249
Demandante: LEONILDE JIMENEZ ESCORCIA.
Demandado: PROVISIÓN LTDA.
Proceso: Pertenencia Agraria.

RECORRIDO:
HORA: 8:30 AM No. de Fojos: 32 Fojos
RECEBIDA
LEONILDE JIMENEZ ESCORCIA

ASUNTO: Presentación y Entrega de Acta de Conciliación

Respetada Señora Juez:

FERNANDO TORRECILLA NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.667.784 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional de Abogado número 35.6612 del C.S.J., en mi condición de apoderado reconocido en el proceso de la referencia de la **SOCIEDAD PROVISIÓN LTDA** y **LUÍS ALBERTO GABALO FANDIÑO**, identificado con la con la cédula de ciudadanía número 19.586.993 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional de Abogado número 150715 del C.S.J., en mi condición de apoderado reconocido en el proceso de la referencia de la señora **LEONILDE JIMENEZ ESCORCIA**, concurrimos ante su Despacho para presentar a usted, **Acta de Acuerdo Conciliatorio**, que se ha llevado a cabo entre la parte demandante y la parte demandada, voluntad conciliatoria que se desarrolla en el contenido del documento que se hace entrega en **TREINTA Y UN (31) folios**.

Por lo anterior, comedidamente le estamos solicitando que se ordene la reapertura de la etapa de conciliación que quedó suspendida por voluntad de las partes, para que en ella se apruebe el acuerdo bilateral a que hemos llegado y con ello la terminación del proceso que nos concita.

Con Sentimientos de Respeto,


FERNANDO TORRECILLA NAVARRO
C.C. No. 8.667.784 Barranquilla
T. P. No. 35.6612 del C.S.J.,
Apoderado de la Parte Demandada.


Luis Alberto Gabalo Fandiño,
C.C. No. 19.586.993 de Fundación.
T.P. No. 150715 del C.S.J.
Apoderado de la Parte Demandante.

Anexo lo enunciado: **TREINTA Y UN (31) folios**.

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
E. S. D.

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD - ATLANTICO
Mora 30/16
MORA ALEJANDRA UCROS DE LA HOZ

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA AGRARIA

DEMANDANTE: LEONILDE JIMENEZ ESCORCIA
DEMANDADO: PROVISION LIMITADA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

RADICACION: 2009-00249.

ASUNTO: SOLICITUD DE DESESTIMIENTO DE ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO ENTRE LA SOCIEDAD PROVISION LIMITADA Y LA SEÑORA LEONILDE JIMENEZ ESCORCIA.

LEONILDE JIMENEZ ESCORCIA, mujer mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.691.269 expedida en Soledad-Atlántico, en mi calidad de Demandante del Proceso de la Referencia, por medio del presente escrito solicito muy respetuosamente **DESESTIMAR** el acta de ACUERDO CONCILIATORIO ENTRE LA SOCIEDAD PROVISIÓN LIMITADA Y LA SUSCRITA de fecha 09 de Diciembre del 2015 presentado por las partes en este despacho judicial debidamente autenticado en la Notaria Doce del Circulo Notarial de Barranquilla, ya que entraremos a presentar una de las formas de terminación anormal del proceso como es la **TRANSACCIÓN** de acuerdo artículo 340 del Código de Procedimiento Civil.

Renuncio a las notificaciones y a los términos de ejecutoria del Auto que resuelva esta petición favorable.

Cordialmente,

LEONILDE JIMENEZ ESCORCIA
C.C. No. 22.691.269 de Soledad
DEMANDANTE

JAVIER ARTURO PEÑEROS
C.C. No. 8.738.467
Poseedor-Coadyuva

RAMIRO ALFONSO MORALES VILLAZON
C.C. No. 91.462.568
Poseedor-Coadyuva

MAIRA ALEJANDRA UCROS DE LA HOZ
C.C.No. 1.042.418.639 de Soledad
T.P. No. 222.938 del C.S. de la J.

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
SECRETARIA.

Soledad. Mora 30/16.

Presentado y reconocido por Javier Arturo Peñeros

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. No. 8.738.467. Muz

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
SECRETARIA.

Soledad. Mora 30/2016.

Presentado y reconocido por Ramiro Alfonso Morales Villazon

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. No. 91.462.568 En Negro

GUALBERTO CASSIANI GARCIA
C.C. No. 7.434.038
T.P. No. 20.483 C.S.J.

JOSE MARIA ALMANZA JIMENEZ
C.C. No. 8.785.207
TESTIGO DEL ACTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO...
SECRETARIA.
Soledad, Marzo 30/2016
Presentado Personalmente por Gustavo
Cassiani Garcia
QUIEN SE IDENTIFICO CON C.C. No.
7.434.038
20.483 C.S.J.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO...
SECRETARIA.
Soledad, Marzo 30/2016
Presentado Personalmente por Jose
Maria Almanza Jimenez
QUIEN SE IDENTIFICO CON C.C. No.
8.785.207
20.506 C.S.J.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO...
SECRETARIA.
Soledad, Marzo 30/2016
Presentado Personalmente por Maria
Alexandra Veros De
la Hoz
QUIEN SE IDENTIFICO CON C.C. No.
1.042.418.639
22.958 C.S.J.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 22/11/2021 - 16:13:28
 Recibo No. 9050468, Valor: 6,200
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: HFFD453AFF

 Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

 *
 * ATENCION: . ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU DEBER LEGAL *
 * DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. *
 * *

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
 PROVISION S.A.S.
 Sigla:
 Nit: 802.008.045 - 7
 Domicilio Principal: Barranquilla
 Matrícula No.: 262.171
 Fecha de matrícula: 25/08/1998
 Último año renovado: 2019
 Fecha de renovación de la matrícula: 20/08/2019
 Activos totales: \$5.148.931.878,00
 Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

*ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVAIÓN DEL AÑO: 2019

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 72 No 39 - 91 OF 204C
 Municipio: Barranquilla - Atlántico
 Correo electrónico: promotordeviviendasocial@gmail.com
 Teléfono comercial 1: 3605804
 Teléfono comercial 2: No reportó
 Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 72 No 39 - 91 OF 204C
 Municipio: Barranquilla - Atlántico
 Correo electrónico de notificación: promotordeviviendasocial@gmail.com
 Teléfono para notificación 1: 3605804
 Teléfono para notificación 2: No reportó
 Teléfono para notificación 3: No reportó



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/11/2021 - 16:13:28

Recibo No. 9050468, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HFFD453AFF

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 208 del 25/06/1998, del Notaria Unica de Puerto Colombia, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/08/1998 bajo el número 76.789 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada PROVISION LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 19 del 27/04/2016, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/05/2016 bajo el número 308.510 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de PROVISION S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.397	05/05/1999	Notaria 16 de Barranq	81.199	25/05/1999	IX
Escritura	2818	20/12/2010	Notaria 12a. de Barran	306.908	13/04/2016	IX
Escritura	606	28/03/2016	Notaria 9 a. de Barran	307.103	18/04/2016	IX
Acta	19	27/04/2016	Junta de Socios en Bar	308.510	19/05/2016	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración de la sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

DISOLUCIÓN

Que por Acta número 13 del 03/01/2011, otorgado(a) en Junta 9 de Socios en Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 19/04/2016 bajo el número 307.130 del libro IX, la sociedad fue Reactivada en los términos de la Ley No 1429 de 2010

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: Constituyen el objeto social: La actividad inmobiliaria en general, el manejo administrativo de bienes inmuebles



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 22/11/2021 - 16:13:28

Recibo No. 9050468, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HFFD453AFF

en cualquier parte del país o del exterior, la promoción y venta de bienes inmuebles nuevos y usados, por cuenta propia o de terceros, la compra y venta de bienes raíces urbanos o rurales, ya sea para su uso o para enajenarlos; la construcción de viviendas, locales, bodegas, edificios, ya sea por cuenta propia o de terceros; el diseño, planificación y ejecución de proyectos de construcción de toda clase de obras civiles, ya sea por cuenta propia o de terceros; la adopción de sistemas financieros para la venta a plazos de bienes inmuebles; la intermediación comercial en todos sus campos y manifestaciones; comercializar, producir, importar y exportar productos, materias primas y servicios técnicos para la industria de la construcción; participar en toda clase de licitaciones o concursos, en nombre propio o en representación de terceros, con entidades públicas o privadas, cuyo fin sea la celebración de contratos relacionados con el objeto social de la compañía; organizar y promover el establecimiento de almacenes e industrias para la compra venta, distribución y producción de implementos relacionados con el objeto social; comprar o liquidar equipos, implementos y demás medios necesarios para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social; adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles, indispensables para el normal desarrollo de su objeto, incluyendo toda clase de bienes tangibles e intangibles; enajenar, gravar, alquilar, transformar y administrar los bienes sociales y sus productos; promover, fomentar y auspiciar la vinculación de la sociedad a empresas o agremiaciones que se dediquen a actividades conexas o complementarias; celebrar todas las operaciones que sean convenientes para el desarrollo de su objeto social; intervenir en compañías de igual o similar objeto social, fusionándose, aportando o adquiriendo acciones o partes de interés social o asociándose con ellas; comprar, vender, Importar, distribuir y recibir productos relacionados con su objeto, de otras personas para su manejo, distribución, representación y venta; prestar servicios de asesoría o consultoría en temas relacionados con el objeto social; gravar o dar en arrendamiento sus propiedades, tomar en arrendamiento terrenos, instalaciones, equipos o empresas, relacionados con su objeto social; contratar empréstitos, giros, aceptar, endosar, asegurar, descontar títulos valores y celebrar toda clase de actos y contratos civiles o comerciales, y en fin cualquier otro acto necesario para el desarrollo de su objeto social. Es contrario al objeto social garantizar, respaldar, fiar o avalar deudas de personas naturales o jurídicas, distintas de aquellas personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiaria o esté vinculada económicamente o en los que sea propietaria de acciones o cuotas.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4111 (PL) CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

Actividad Secundaria Código CIIU: 6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$200.000.000,00
Número de acciones : 200,00
Valor nominal : 1.000.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor : \$100.000.000,00
Número de acciones : 100,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/11/2021 - 16:13:28

Recibo No. 9050468, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HFFD453AFF

Valor nominal : 1.000.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$100.000.000,00

Número de acciones : 100,00

Valor nominal : 1.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal con su respectivo suplente o subgerente. La Asamblea General de Accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente o subgerente. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 22 del 14/09/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/09/2017 bajo el número 332.001 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Pantano Pachon William Rafael	CC 79245404
Suplente del Representante Legal	
Arango Parra Numa Pompilio	CC 79316906

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
PROVISION LTDA.
Matrícula No: 262.172 DEL 1998/08/25
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 45 No 75 - 19



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/11/2021 - 16:13:28

Recibo No. 9050468, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HFFD453AFF

Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3606177
Actividad Principal: 9999
(*)P OTRAS ACTIVIDADES
Actividad Secundaria: 4111
(PL) CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

Que el(la) Juzgado 8o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.773 del 17/08/2000 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/09/2000 bajo el No. 11.229 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

PROVISION LTDA.

Dirección:

CL 72 No 39 - 91 OF 204C en Barranquilla

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019 y la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es TAMAÑO NO CATALOGADO Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual recibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Radicación: Número 2021- 00515

FT

Fernando Torrecilla <torrecilla2011@gmail.com>

Mar 23/11/2021 4:33 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Soledad



Contestación Demanda L... 480 KB	CERTIFICADO DE EXISTE... 50 KB	Acuerdo firmado con Leo... 17 MB
-------------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------------

3 archivos adjuntos (17 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

[Responder](#) | [Reenviar](#)